JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00807** 00
Temas y subtemas	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, solicitado por la apoderada de la demandada SILVIA ELIDA PUERTA YEPES, reúne las exigencias de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, se procederá a admitirlo.

Por lo anterior, y dado que el llamado en garantía se encuentra vinculado al proceso como codemandado y también llamado en garantía del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN, se entenderá surtida la notificación por estados, en aplicación al principio de economía procesal.

No obstante advertir que la llamante PUERTA YEPES, comunicó y envío al tiempo que al Despacho, escrito del llamamiento, al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y que este presento escrito de contestación, se correrá traslado a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días para que aporte su respuesta al llamamiento admitido, a partir de la notificación de la presente providencia, sin necesidad de hacer remisión adicional de los escritos, dado que como quedo sentado este ya conoce el contenido de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, entendiéndose que en todo caso, de guardar silencio en el término del traslado ordenado, se tendrá en cuenta la contestación ya presentada y visible en archivo 003, no obstante, de descorrer el llamamiento dentro del término aquí señalado, será el último escrito presentado, el que se tenga en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado, Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada de SILVIA ELIDA PUERTA YEPES, frente a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Se entiende notificada por estados a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones indicadas en la parte motiva de la presente actuación.

TERCERO: En consecuencia, se corre traslado a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días para que aporte respuesta al llamamiento en garantía, sin necesidad de efectuar remisión adicional del escrito de presentación del llamamiento por las razones expuestas y en los términos ya señalados.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138** hoy **25 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e980ded0d8668265c5ce013163b85b3145e893d279129fbd5c4245a071570f2**
Documento generado en 24/08/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica